FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0015-2023

FECHA DE RESOLUCIÓN: 25-04-2023

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisible por no reclamarse en sede administrativa /

Problemas jurídicos

Dentro de la interpuesta demanda Contencioso Administrativa planteada por la comunidad campesina Río Negro contra el Director a.i. del INRA Nacional, impugnando la Resolución Administrativa DGAT-RES NB 138/2022 de 12 de julio de 2022, misma que determinó en su parte Resolutiva Primera ANULAR la Resolución Administrativa de Asentamiento DGAT-RES N° 24/2020 de 23 de septiembre de 2020 y en su parte Resolutiva Segunda determina RECHAZAR la solitud de la Comunidad Campesina “Rio Negro, de dotación de Tierras Fiscales; y posteriormente añadiendo la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022; se advierte que las resoluciones que pretendió recurrir la parte actora no son susceptibles de impugnación en demanda contenciosa administrativa, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"*…Al respecto es menester señalar que al tratarse de una solicitud de Dotación de Tierras Fiscales de 16.300.0000 ha, presentada por la Comunidad Campesina “Rio Negro”, con 326 familias, el cual fue admitido mediante Informe Legal DGATUATF-AAHH-INF N° 247/2020 de 11 de agosto de 2020, misma que fue observada por errores de fondo por el Informe Legal DGAT-UATF-AAHH-INF N° 1910/2022 de 12 de julio de 2022, recomendando emitir Resolución Administrativa de anulación de la Resolución Administrativa de Asentamiento DGAT-RES N° 24/2020 de 23 de septiembre hasta el Informe Legal DGAT-UATF-AAHH-INF N° 247/2020 de 11 de agosto de 2020 y Rechazar la solitud de Tierras Fiscales por la Comunidad Campesina “Rio Negro”; por lo que, en cumplimiento de dicha sugerencia, la Resolución Administrativa DGAT-RES N° 138/2022 de 12 de julio de 2022, determina en su parte Resolutiva Primera ANULAR la Resolución Administrativa de Asentamiento DGAT-RES N° 24/2020 de 23 de septiembre de 2020 hasta el Informe Legal DGAT-UATF-AAHH-INF N° 247/2020 de 11 de agosto de 2020 y en su parte Resolutiva Segunda determina RECHAZAR la solitud de Tierras Fiscales por la Comunidad Campesina “Rio Negro.*

Que, ante lo dispuesto por la Resolución Administrativa DGAT-RES N° 138/2022, la Comunidad

Campesina "Rio Negro", impugnó el mismo presentando Recurso de Revocatoria con alternativa de Recurso Jerárquico, el cual fue resuelto mediante la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022, que en su parte Resolutiva Primera RECHAZA el Recurso de Revocatoria con alternativa de Recurso Jerárquico interpuesto por la Comunidad Campesina "Rio Negro" y en su parte Resolutiva Segunda dispone la devolución del expediente al INRA; aspectos que constatan que ambas resoluciones que pretendió recurrir la parte actora no son susceptibles de impugnación en demanda contenciosa administrativa, por lo siguiente:

***1.** El art. 76.IV del D.S. N° 29215, dispone: "Las Resoluciones Administrativas, que no definen derecho propietario, serán susceptibles de impugnación mediante Recurso Administrativo y no podrán impugnarse mediante acción contenciosa administrativa ante el Tribunal Agrario Nacional (ahora Tribunal Agroambiental)".*

***2.** El art. 76.V del D.S. N° 29215, dispone: "Las resoluciones finales de saneamiento, reversión, expropiación y de distribución de tierras, sólo serán susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa".*

***3.** El art. 90 (Agotamiento de la vía administrativa) del D.S. N° 29215, señala que la vía administrativa quedará agotada en los siguientes casos:*

***a)** Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no procede ningún recurso administrativo.*

***b)** Cuando se trate de resuelvan los recursos administrativos y no exista recurso ulterior; y,*

c) Cuando se haya emitido la Resolución Final de Saneamiento, de Reversión, de Expropiación o de Distribución.

***4.** El art. 68 de la Ley N° 1715 establece: "Las resoluciones emergentes del proceso de saneamiento serán impugnadas únicamente ante el Tribunal Agrario Nacional (hoy Tribunal Agroambiental), en proceso contencioso administrativo, en el plazo perentorio de treinta días (30) computables a partir de su notificación". De las normas señaladas, este Tribunal advierte que la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022, que en su parte Resolutiva Primera RECHAZA el Recurso de Revocatoria con alternativa de Recurso Jerárquico interpuesto por la Comunidad Campesina "Rio Negro" y confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa DGAT-RES NB. 1238/2022 de 12 de julio de 2022, que la misma no se encuentran dentro de la previsión de los arts. 76.IV. V y 90.c) del D.S, N° 29215 y mucho menos se enmarca en lo que establece en el art 68 de la Ley N° 1715, para que esta instancia jurisdiccional pueda aperturar como competencia una resolución que no resuelve un trámite de Dotación de Tierras Fiscales, en aplicación del art. 36.3 de la Ley N° 1715, toda vez que la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022, no define derecho propietario; por lo que corresponde resolver en tal sentido...*"

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental declara **INADMISIBLE** la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por la comunidad campesina Río Negro, impugnado la Resolución Administrativa DGAT-RES NB 138/2022 de 12 de julio de 2022 y la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022; al haber sido interpuesta contra una resolución que no es recurrible en proceso contencioso administrativo, conforme lo establecen los arts. 76.V y 90.c) del D.S.N° 29215

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

INADMISIBLE POR IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN QUE NO ES RECURRIBLE EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Corresponde declarar inadmisible una demanda Contencioso Administrativa, cuando se impugna una resolución que no es susceptible de impugnación en dicha vía, de conformidad a lo previsto en los arts. 76.V y 90.c) del D.S.N° 29215.

"*...este Tribunal advierte que la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022, que en su parte Resolutiva Primera RECHAZA el Recurso de Revocatoria con alternativa de Recurso Jerárquico interpuesto por la Comunidad Campesina "Rio Negro" y confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa DGAT-RES NB. 1238/2022 de 12 de julio de 2022, que la misma no se encuentran dentro de la previsión de los arts. 76.IV. V y 90.c) del D.S, N° 29215 y mucho menos se enmarca en lo que establece en el art 68 de la Ley N° 1715, para que esta instancia jurisdiccional pueda aperturar como competencia una resolución que no resuelve un trámite de Dotación de Tierras Fiscales, en aplicación del art. 36.3 de la Ley N° 1715, toda vez que la Resolución Jerárquica N° 041 de 21 de noviembre de 2022, no define derecho propietario...*"